

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0049-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe que “...*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...*”;

Que, los numerales 7, 8, 9 y 13 del Art. 326 de la Constitución de la República, prescriben lo siguiente: “...*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. (...) 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley: y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. (...) 9 Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización (...) 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley...*”.

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe lo siguiente: “...*Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP...*”.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0049-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

Que, el numeral 17 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe lo siguiente: “...*Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 17.- Dictaminar obligatoriamente y de manera vinculante sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales...*”.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe lo siguiente: “...*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria...*”.

Que, letra a) del artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 181 de 30 de abril de 1999, titulado Contratos Colectivos o Actas Transaccionales, prescribe lo siguiente: “...*Para la celebración de contratos colectivos o actas transaccionales, previstos en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 35 (326) de la Constitución Política de la República las autoridades del trabajo, los directivos de las instituciones contratantes, los organismos de control y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público cumplirán obligatoriamente las siguientes reglas: a) El Ministro de Finanzas y Crédito Público, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dictaminará obligatoriamente sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales. La institución del Estado deberá demostrar documentadamente el origen de los fondos con los cuales financiará los incrementos salariales a convenirse con la organización laboral. Se prohíbe que el financiamiento se haga con ingresos temporales. Se tendrá como inexistente y no surtirá ningún efecto legal el contrato colectivo de trabajo o el acta transaccional que se celebre sin el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público...*”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el principio de juricidad lo siguiente: “(...)*a actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho (...)*”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo establece sobre el principio de responsabilidad lo siguiente: “*El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0049-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo indica respecto al principio de ética y probidad lo siguiente: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo en lo relativo a la Representación Legal de las administraciones públicas, determina lo siguiente: *“...La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”;*

Que, el artículo 68 Código Orgánico Administrativo establece que, la Transferencia de la competencia es *“(...) irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre la delegación de competencias lo siguiente: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala lo que contendrá la Delegación, indicado lo siguiente:

- “(...) 1. La especificación del delegado;*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia;*
 - 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;*
 - 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios;*
 - 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
 - 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0049-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece como efectos de la delegación:

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, establece como formas de extinción de la delegación, lo siguiente:

- “(…) 1. Revocación.*
- 2. El cumplimiento del plazo o de la condición.*

El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el artículo 328 del Código Orgánico Administrativo, reconoce el Derecho Repetición del Estado, señalando que: *“...En los casos en que la sentencia declare la responsabilidad de las autoridades, servidoras o servidores públicos en el desempeño de sus cargos o las personas de derecho privado que ejerzan potestad pública en virtud de concesión o delegación a la iniciativa privada, se ordenará que se inicie el proceso de repetición contra todos aquellos, quienes tendrán responsabilidad solidaria hasta la solución total de la obligación. La repetición se sustanciará ante las o los juzgadores de lo contencioso administrativo mediante procedimiento ordinario...”*.

Que, el artículo 5 de la Ley de Aviación Civil, estipula que: *“(…) La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil (...).”;*

Que, la Ley de Aviación Civil en su artículo 6 señala como atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, lo siguiente:

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0049-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

“(…) 1. Generales:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil;*
- c) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y regulaciones técnicas;*

2. Designaciones, contrataciones y delegaciones:

(…) d) Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director;(…)”

Que, el artículo 220 del Código de Trabajo, prescribe lo siguiente: *“…Contrato colectivo.- Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto…”*.

Que, el artículo 224 del Código de Trabajo, prescribe lo siguiente: *“…Negociación del contrato colectivo.- (Reformado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Transcurrido el plazo de quince días a partir de dicha notificación, las partes deberán iniciar la negociación que concluirá en el plazo máximo de treinta días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al inspector del trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación.*

Los contratos colectivos de trabajo que se celebren en el sector público, observarán obligatoriamente las disposiciones establecidas en los mandatos constituyentes números 2, 4 y 8 y sus respectivos reglamentos, debiendo las máximas autoridades y representantes legales de las respectivas entidades, empresas u organismos, al momento de la negociación, velar porque así se proceda.

La contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones del sector público y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza, o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos, se sustentará en los siguientes criterios:

Se prohíbe toda negociación o cláusula que contenga privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, a saber:

- 1. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Pago de indemnizaciones por despido intempestivo, incluidos dirigentes sindicales, cuya cuantía sobrepase el límite máximo establecido en el Mandato Constituyente No. 4.*
- 2. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Estipulación de pago de vacaciones y de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones en cuantías o valores superiores a los que establece la ley.*
- 3. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Días feriados y de*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0049-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

descanso obligatorio no establecidos en la ley. Se reconocerán exclusivamente los días de descanso obligatorio, establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo.

4. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Días adicionales y de vacaciones fuera de los señalados en el Código del Trabajo.

5. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Cálculo de horas suplementarias o de tiempo extraordinario, sin considerar la semana integral por debajo de las 240 horas al mes. Dicho trabajo suplementario o extraordinario deberá calcularse sobre 240 horas mensuales.

6. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2...”

Que, el artículo 239 del Código de Trabajo vigente prescribe lo siguiente: “...Duración del contrato colectivo.- El contrato colectivo puede celebrarse: 1. Por tiempo indefinido; 2. Por tiempo fijo; y, 3. Por el tiempo de duración de una empresa o de una obra determinada...”

Que, el artículo 248 del Código de Trabajo, prescribe lo siguiente: “...Revisabilidad de los contratos colectivos.- Todo contrato colectivo es revisable total o parcialmente al finalizar el plazo convenido y, en caso de no haberlo, cada dos años, a propuesta de cualquiera de las partes, observándose las reglas siguientes: Pedida por la asociación de trabajadores, la revisión se hará siempre que ella represente más del cincuenta por ciento de la totalidad de los trabajadores a quienes afecte el contrato. Pedida por los empleadores, se efectuará siempre que los proponentes tengan a su servicio más del cincuenta por ciento de la totalidad de los trabajadores a quienes se refiera el contrato. La solicitud de revisión se presentará, por escrito, ante la autoridad que legalizó el contrato, sesenta días, por lo menos, antes de vencerse el plazo o de cumplirse los dos años a que se refiere el inciso primero. Si durante los mencionados sesenta días las partes no se pusieren de acuerdo sobre las modificaciones, se someterá el asunto a conocimiento y resolución de la Dirección Regional del Trabajo. Hasta que se resuelva lo conveniente, quedará en vigor el contrato cuya revisión se pida. La revisión del contrato se hará constar por escrito, del mismo modo que su celebración ante la autoridad competente, observándose las reglas constantes en el Capítulo I del Título II del presente Código, no siendo aplicable lo señalado en el artículo 233 de este Código en la parte relativa a las indemnizaciones, siempre y cuando en el contrato colectivo materia de la revisión estipule indemnizaciones superiores...”

Que, el artículo 461 del Código de Trabajo vigente prescribe lo siguiente: “...Funciones del comité de empresa.- Las funciones del comité de empresa son:

1. Celebrar contratos colectivos;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0049-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

2. *Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo;*
3. *Resolver, de conformidad con los estatutos, los incidentes o conflictos internos que se susciten entre los miembros del comité, la directiva y la asamblea general;*
4. *Defender los derechos de clase, especialmente cuando se trate de sus afiliados;*
5. *Propender al mejoramiento económico y social de sus afiliados; y,*
6. *Representar a los afiliados, por medio de su personero legal, judicial o extrajudicialmente, en asuntos que les interese, cuando no prefieran reclamar sus derechos por sí mismos...”.*

Que, el artículo 9 del Reglamento para la Presentación, Negociación y Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo y Actas Transaccionales en el Sector Privado y en el Sector Público, (expedido por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT- 2024-080, de fecha de fecha 11 días del mes de junio de 2024, suscrito por la señora abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, Ministra del Trabajo), prescribe lo siguiente: *“...Del dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas. Exclusivamente, para el caso de las en las Instituciones y entidades del Estado, Organismos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas (EP) y demás instituciones señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; o, las del sector privado con finalidad social o pública y en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, dentro del término de (48) cuarenta y ocho horas de recibido el texto definitivo del Contrato Colectivo, remitido por cualquiera de las partes; o, previo a dictarse el fallo, conjuntamente con los cuadros valorativos, el Director Regional del Trabajo y Servicio Público, remitirá la documentación al Ministerio de Economía y Finanzas para que emita el dictamen correspondiente dentro del término de quince días, conforme a su facultad otorgada por el numeral 17 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Se tendrá como inexistente y no surtirá ningún efecto legal el Contrato Colectivo que no cuente con el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas...”.*

Que, el artículo 10 del Reglamento para la Presentación, Negociación y Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo y Actas Transaccionales en el Sector Privado y en el Sector Público, prescribe lo siguiente: *“...De la suscripción del contrato colectivo. Dentro del término de (48) cuarenta y ocho horas de recibido el texto definitivo del proyecto de Contrato Colectivo o su revisión, incluyendo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, en el caso previsto en el artículo anterior, el Director Regional del Trabajo y Servicio Público, convocará a los representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora, quienes concurrirán con sus respectivos nombramientos y en forma inmediata y sin ningún otro trámite, previa lectura y aprobación del proyecto del Contrato Colectivo o su revisión, las partes procederán a suscribirlo por triplicado en unidad de acto con el Director Regional del Trabajo y Servicio Público y Secretario Regional, quien lo certificará, entregando una copia auténtica a cada una de las partes y la restante se archivará en la Dirección Regional adjuntándose los documentos habilitantes respectivos...”.*

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0049-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

Que, el artículo 65 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe lo siguiente: “...*Procedimientos.- Los documentos de archivo serán entregados mediante actas que serán suscritas por los encargados entrante y saliente, en la que se establecerán las novedades que se encontraren y especialmente los documentos que faltaren. Si la falta de suscripción de estos documentos se hubiere ocasionado por negligencia, o por acción u omisión del encargado a cuya responsabilidad estuvieron los archivos, el Auditor Interno iniciará de inmediato un examen especial en la forma que establece las disposiciones relativas a las acciones de control. Si la correspondiente entidad u organismo no tuviere Auditor Interno, las novedades de que trata este artículo se comunicarán a la Contraloría General del Estado para que, de considerarlo necesario se ejecute un examen especial...*”.

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200-05 de la Contraloría General del Estado define a la Delegación de autoridad de la siguiente manera: “...*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo a la exigencia de la responsabilidad para el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación...*”.

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece lo siguiente: “*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.. (...)*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 344, de 06 de agosto de 2024, El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, encargó al Abg. Juan Pablo Franco Castro la Dirección General de Aviación Civil;

Que, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley de Aviación Civil; artículos 47, 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo; Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024; y, Acción de Personal Nro. RRHH-2024-02-10 de 06 de agosto de 2024.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0049-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al/a la Director/a de Administración de Talento Humano, sea titular, encargado/a o subrogante, las facultades que corresponden a la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, para que, a nombre y en representación de la institución, intervenga con voz y voto en todas las fases del trámite de negociación de la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo presentado por el Comité de Empresa de Trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 2.- Delegar al/a la Director/a de Administración de Talento Humano, sea titular, encargado/a o subrogante, las facultades que corresponden a la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, para que, a nombre y en representación de la institución, suscriba el instrumento que formalice la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo entre el Comité de Empresa de Trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, siempre que se cumplan todos los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer que el/la Delegado/a informe mensualmente a la Máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil sobre todas las acciones realizadas en virtud de la presente delegación. Dicho informe deberá presentarse dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

Artículo 4.- El/la Delegado/a para la Negociación de la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo actuará con voz y voto en todas las diligencias y convocatorias efectuadas por los servidores del Ministerio del Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Mandatos Constitucionales, Código del Trabajo y demás normativa conexas aplicables.

Artículo 5.- Todas las actuaciones emitidas y suscritas por el/la Delegado/a en relación con el objeto de la presente delegación gozarán de plena validez y legitimidad. Si, en el ejercicio de la delegación, el/la Delegado/a vulnera las normas vigentes o se aparta de las instrucciones impartidas, será personal y directamente responsable por sus decisiones, acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de la delegación otorgada.

Artículo 6.- Revocar la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0055-R, de 12 de mayo de 2021. En consecuencia, la resolución antes citada queda sin efecto por la nueva delegación conferida, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por efecto de la revocatoria, el señor Magíster Ademar Augusto Manosalvas Narváez,

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0049-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

Analista de Recursos Humanos 3 de la Dirección de Administración de Talento Humano, deberá entregar el archivo original -esto es, el expediente completo de lo actuado en la Negociación de la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo- de forma inmediata, suscribiendo el acta correspondiente junto con el/la Delegado/a, conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, bajo prevenciones de ley. Lo actuado deberá ser informado al Despacho de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 7.- Notificar, a través de la Secretaría General, la presente Resolución de Delegación al/a la Director/a de Administración de Talento Humano, sea titular, encargado/a o subrogante, así como al Magíster Ademar Augusto Manosalvas Narváez, Analista de Recursos Humanos 3, de la Dirección de Administración de Talento Humano, para los fines pertinentes.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R, de 4 de octubre de 2022.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de la publicación de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CÚMPLASE.- NOTIFIQUESE.- Dado y firmado, en el Despacho de la Dirección General de Aviación Civil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Sanchez Barrezueta
Asesor 4

Señora Magíster
Valeria Nathali Alcarraz Calderon
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Doctor
Jose Euclides Bajaña Perez

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0049-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

Director de Asesoría Jurídica

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Oficinista

js

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR